



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA."

Resolución Directoral UGEL 09 N° 002993

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay, 13 AGO. 2021

Visto el Expediente N° 1851512-2021, Documento N° 3002340, y Opinión Legal N° 00392-2021/A.L-UGEL N° 09-H, y demás documentos que se adjuntan en un total de veintiún (21) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Expediente N° 1851512-2021, se solicita el pago de Subsidio por Luto – Gastos de Sepelio que peticona doña: **LEVANO PINEDO MARIA ESTHER**, el cual, para sustentar su solicitud, adjunta el Acta de Defunción expedida por la RENIEC, que certifica el fallecimiento de su señora madre **ANGELA PINEDO LOPEZ VDA. DE AGUERO** falleció el 29 de mayo del 2020, Acta de nacimiento expedida por la Municipalidad distrital de Sunampe – Chincha, Ica que acredita el vínculo familiar con la occisa,

Que, mediante el Memorando N° 01105-2021-J-AGA-UGEL.09-Huaura, se solicita al Asesor Legal emitir Opinión Legal respecto a la solicitud de Reintegro de Pago por Subsidio por Luto – Gastos de Sepelio que peticona doña: **LEVANO PINEDO MARIA ESTHER**, por el fallecimiento de su madre doña: **ANGELA PINEDO LOPEZ VDA. DE AGUERO**;

Que, en atención a lo solicitado el responsable del Equipo de Personal de la UGEL.09, emite el Informe Técnico N°223-2021-EAP-JAGA-UGEL.09-HUAURA, mediante el cual realiza el análisis respectivo de la normatividad vigente, para el Pago de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelios petitionado por el administrado, declarando que no es factible atender a lo petitionado.

Que, Con Opinión Legal N° 0392-2021-A.L/UGEL.09-H el Asesor Legal de la UGEL.09-H opina que la petición formulado por doña: **LEVANO PINEDO MARIA ESTHER**, es **IMPROCEDENTE**;

Que, con OFCICIO MULTIPLE N° 066-2018-MINEDU/VMGP-DIGE y el informe técnico N° 1386-2017-SERVIR/GPGSC que establecen en sus numerales 2.6 y 2.7 que la Ley del profesorado y su reglamento, así como los beneficios que se les otorgaba a los docentes activos y cesantes fueron dados mientras estuvo en vigencia la norma.

Que, se debe tener en cuenta que el 26 de noviembre del 2012 entro en vigencia la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, la misma que norma las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las Instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, en el presente caso, doña **LEVANO PINEDO MARIA ESTHER**, tiene la condición de cesante, del régimen pensionario regulado por el Decreto Ley N° 20530, cuyas nuevas reglas establecidas en la Ley N° 28449, artículo 4°, prohíben la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA."

previsto para los empleados o funcionario públicos en actividad, Ahora bien, la madre de la administrada solicitante, tenía la condición de cesante en el sector educación cuyo régimen laboral estuvo regulado por la derogada Ley N° 24029, Ley del profesorado, el cual era el que preveía el otorgamiento de subsidios por luto y de gastos de sepelio a favor del profesor pensionista o de sus familiares directos, y por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el cual prevé el subsidio de luto y gastos de sepelio solo a los profesores con vínculo laboral vigente a la fecha de la contingencia, los alcances de lo que reclama. Subsidios por luto y de gastos de sepelio, al no encontrarse vigente la Ley del profesorado al momento de producido la contingencia y no estar dentro de los alcances de la norma vigente, no corresponde su otorgamiento y como se ha analizado, el ordenamiento jurídico vigente no otorga subsidio alguno a los profesores cesantes del sector educación, como es el caso del administrado.

Que, estando Autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, a lo opinado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 00392-2021/AL-UGEL N°09-H., y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa - Equipo de Movimiento de Personal mediante Hoja de Ejecución N° 1205-2021-EAP-JAGA-UGEL-09-H; y,

Que, según la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos y su Reglamento aprobado según DS. 19-90-ED; D.S. N°005-2001-ED; DS.015-2002, "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentado por doña: **LEVANO PINEDO MARIA ESTHER**, sobre la solicitud de Pago por Subsidio de Luto – Gastos de Sepelio, de su madre doña: **ANGELA PINEDO LOPEZ VDA. DE AGUERO**; según Opinión Legal N° 0392-2021/AL-UGEL N°09-H.

Artículo 2°.- Disponer, que la Oficina de Trámite Documentario en virtud a sus funciones cumpla con notificar la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese



Lic. ADÁN ENRIQUE RIVAS PICHILINGUE

DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA
UGEL N° 09-H

